Año de 1867. Jueves 3 de Enero. Número 2.



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: los Ministros responsables de V. M., despues de discutir con el debido detenimiento sobre la conveniencia de disolver el actual Congreso de los Diputados y de convocar á nuevas elecciones, creen llegado el caso de hacer uso legítimo y provechoso de las facultades que á V. M. competen segun el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, así como el de cumplir con la obligacion que en el mismo se impone.

No es costumbre en ocasiones como la presente dar cuenta de los motivos en que se funda este acto del poder Real; por lo comun la explicacion de las razones que lo justifican es tan notoria, que el Gobierno se cree dispensado del deber de alegarla. Precisamente actual los ... que esta opinion sea de nuevo consultada; de lo cual se infiere, no solo la conveniencia y la razon, sino tambien la necesidad de la disolucion que tenemos el honor de aconsejar á V. M., así como la de la convocatoria que, en cumplimiento del artículo constitucional antes citado, debe acompañarla. El Gobierno de V. M. contesta con este consejo y con esta actitud á las maliciosas sugestiones que se han hecho correr sobre este punto, y cuyo orígen solo en la intencion aviesa de los enemigos de la paz pública puede encontrarse.

Es preciso, Señora, disolver la actual Cámara de Diputados, y que el Reino elija nuevos Representantes: pero tambien lo es que al publicarse la nueva convocatoria sepa la Nacion que el momento en que esta se le dirige no es de los que pueden ser mirados como comunes, sino por el contrario, de aquellos otros, bien peligrosos por cierto, que nadie puede menos de considerar como una excepcion y muy crítica en el movimiento vital de las naciones.

Los fundamentos esenciales de la sociedad política á que pertenecemos han sido crudamente y con sin igual audacia atacados. Los Consejeros responsables de V. M. llama- ... favor de mal entendidas tolerancias, nuevas rebeliones.

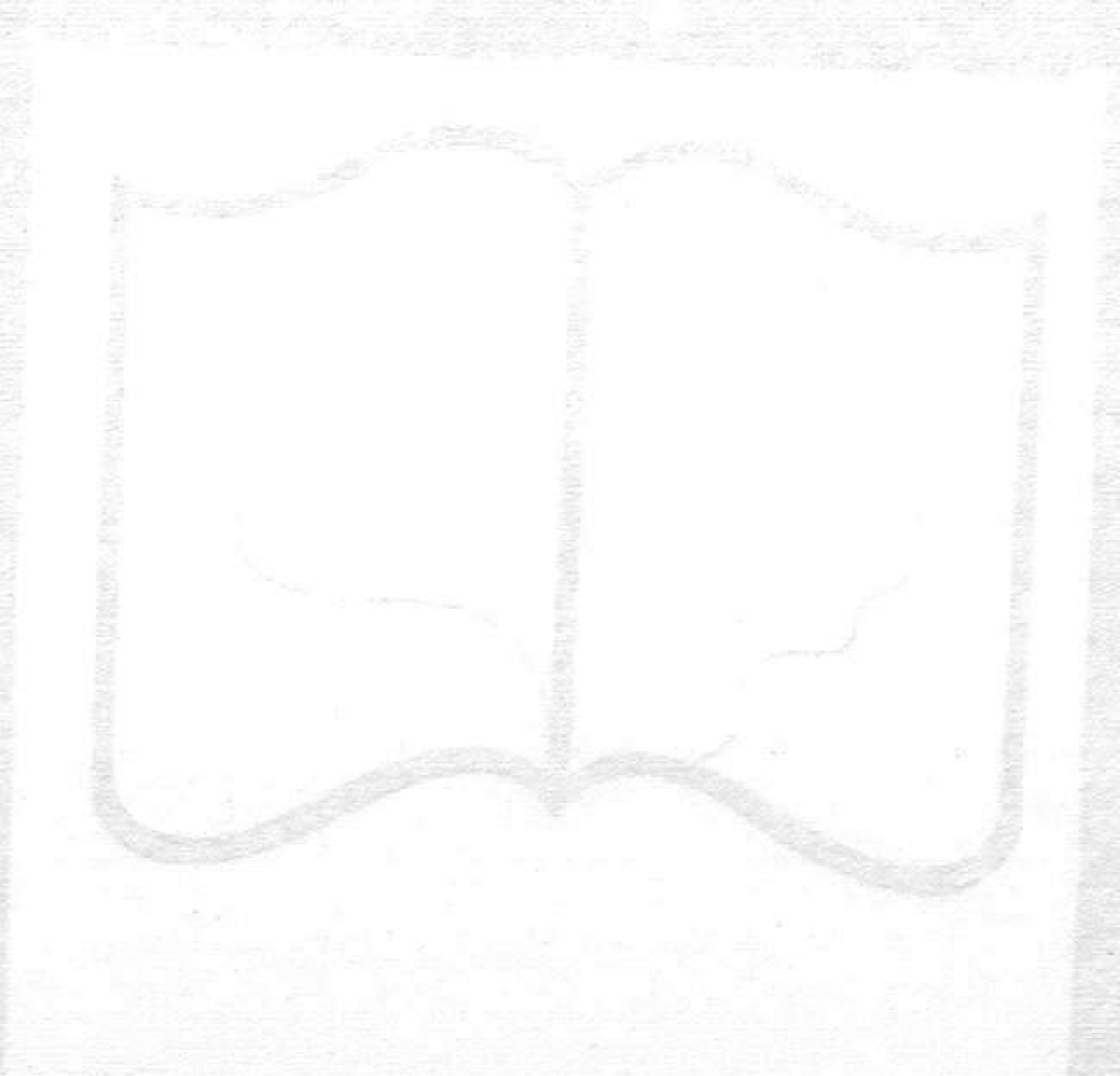
Las Córtes del Reino deben ante todo pronunciar su fallo sobre el conjunto de esta conducta. Creemos en conciencia haber procedido de acuerdo con la cási totalidad del pueblo español y haber satisfecho la primera de las necesidades, y abrigamos confiadamente la esperanza de que los Diputados de la Nacion no tarden en absolvernos ni en poner el sello de la más robusta legalidad á nuestra obra.

Pero el alcance de esta se estrecha en límites que, segun el juicio del Gobierno de V. M., debian ser con prudente circunspeccion respetados. No hemos querido extender nuestra accion más allá de los linderos de lo mas urgente. A las Córtes toca resolver sobre los demás que parezca remedio proporcionado á los males públicos, y que en nuestro entender es mucho y de no escasa trascendencia.

La experiencia de repetidos ensayos y pruebas, durante el curso nada corto de treinta y tres años de crueles vicisitudes y revueltas ineficaces nos descubre, en medio de las mas extrañas é imprevistas catástrofes, un hecho primordial que á nadie es dado desconocer. La constitucion interna y real de esta ... no está del todo de... ... realizar este pensamiento corresponde á la institucion que en V. M. se personifica, institucion cuya fuerza y cuyo arraigo en el sentimiento y en la voluntad de los pueblos han sobrevivido á todas las convulsiones y dominado todas las amenazas. De esperar es, atendido el verdadero espíritu de las poblaciones, que el nuevo Cuerpo legislador responda vigorosamente á aquella iniciativa, corrigiendo y enmendando en el modo con que en varios casos ha sido entendida y aplicada la Constitucion todo lo que se oponga al logro de nuestro propósito. Hora es ya de que los españoles sean gobernados segun el espíritu de su historia y la índole de los sentimientos que constituyen su genial carácter; tiempo es de volver su fuerza, su independiente accion, su alcance propio y su respetabilidad á las prerogativ... del Gobierno; preciso es de... punto que las controversi... mentarias se encierre... mites de las facult... Córtes deben es... no puedan en... sar, como en... desgracia ... de la ja... cias de...

L...

lla...



administre con enérgica y potente eficacia. Que las Córtes representen con fidelidad á los pueblos, que legislen, que juzguen de los actos del poder y de todo cuanto sea de su natural competencia en una Monarquía, por la fuerza moral del espíritu que domine en la mayor parte de sus miembros, no por el de las oposiciones que, segun la estructura de los reglamentos actuales de una y otra Cámara, hoy prevalece. Que la fuerza armada apartándose de las contiendas políticas, guarde el depósito de poder que le confia la patria con la limpia lealtad y la austera virtud que no en pocos lances y conflictos enalteció el nombre de nuestros valientes soldados de mar y tierra. Que la Autoridad y la ley, en fin, reinen sobre todo, y sean respetadas y obedecidas por todos sin excepcion de persona ni de gerarquía. Cuando por la puntual y bien entendida ejecucion de la ley fundamental del Reino se establezca un régimen dotado de estas condiciones ingénuas y vigorosas, llegará el momento en que pueda ser considerada aquella como verdaderamente constitucional y representativa.

Emancipada del espíritu revolucionario, enemigo mortal de todo adelantamiento y de toda mejora, gozarán entónces nuestros pueblos del órden moral y material, sin el que la libertad es una quimera, así como de los progresos compatibles con las aptitudes del país y con la flaca condicion de la naturaleza humana.

Los Ministros de V. M. aspiran resueltamente á la consecucion de tan alto fin. Creen que solo por este medio y practicando esta política puede salvarse España de los terribles sacudimientos de una revolucion cuyas consecuencias nadie puede ...dir, ni aun los mismos que, cega... la pasion y por el despecho, ... desean. A las usurpaciones y ... retos de las agrupacio... ...dad es hay que oponer, ...lo hemos dicho, ...de de la gran ... español, y ... las tra... ...ritu, el ... gran ... nuto ... ugar ... España, con cuya Iglesia tiene

de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de diciembre de 1866. —Señora: A L. R. P. de V. M.— El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, el Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonje.— El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana. —El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.° Se procederá á elecciones generales el dia 10 y siguientes del mes de marzo del año próximo venidero, con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.° Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 30 del citado mes de marzo.

Dado en Palacio á 30 de diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta de 30 de diciembre.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel ha considerado necesaria la autorizacion prévia para procesar á Ramon García, guarda rural de Alloza, contra la opinion del Juzgado de Hijar, que estimó inecesario dicho requisito, resulta:

Que en virtud de denuncia presentada ante el Alcalde de Alloza por Manuela Martin se instruyeron diligencias criminales contra el guarda rural Ramon García, por haberle encontrado aquella cogiendo espinacas en su campo:

Que pasadas las diligencias al Juzgado de Hijar, este de conformidad con lo ex... fiscal, ...

Que confirmado por la Audiencia territorial el auto en que el Juez declaró innecesaria la prévia autorizacion é insistiendo el Gobernador en su opinion contraria, se ha elevado el expediente á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe.

Visto el párrafo octavo del artículo 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias; segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administracion civil y económica de las provincias por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando:

1.° Que segun lo dispuesto en el citado párrafo octavo del art. 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias la garantía de la prévia autorizacion solo alcanza á los abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Y 2.° Que el hecho que se imputa al guarda rural es un delito comun cometido independientemente del ejercicio de tales funciones;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion.

Dado en Palacio á 21 de noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta de 1.° de diciembre.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Madridejos la autorizacion para procesar á D. Inocencio Gallego, Alcalde de Urda, por detencion arbitraria y exacciones ilegales, resulta:

Que en la noche del 6 de abril de 1865 salió á vigilar el pueblo el Alcalde de Urda, acompañado de algunos vecinos y encontró en la plaza pública un grupo numeroso de personas que estaban oyendo una música, y entre ellas tres sugetos con algunas divisas de uniforme militar, pero incompleto, y sin que por ellas se pudiera deducir el instituto á que pertenecian:

Que en atencion á las circunstancias ... secretos de ...lidad, á las costum... ...do lo, tuv... ...documento fueron ...

Que habiendo denunciado uno de los guardias á sus Jefes la detencion sufrida, se instruyeron por la autoridad militar procedimientos contra el Alcalde, y en el curso de los mismos se le imputaron por los detenidos varias exacciones ilegales que dicen verificó en diversas ocasiones con los vecinos de Urda, sus administrados:

Que pasadas las diligencias al Juez de Madridejos por disposicion del Capitan general del distrito para su sustanciacion se recibieron muchas declaraciones en averiguacion de los hechos denunciados, y de las mismas aparece que la detencion solo tuvo por objeto identificar las personas de los militares, los cuales fueron puestos en libertad tan pronto como se supo lo que eran; y en cuanto á las pretendidas exacciones de multas en metálico, se reducian á que en algun caso el Alcalde, cuando imponia una multa, advertia á los multados que pagasen en metálico al alguacil, y empleando en la recaudacion sus módicos derechos, descontándole de la cantidad total, cuya diferencia pagaron siempre en el papel correspondiente:

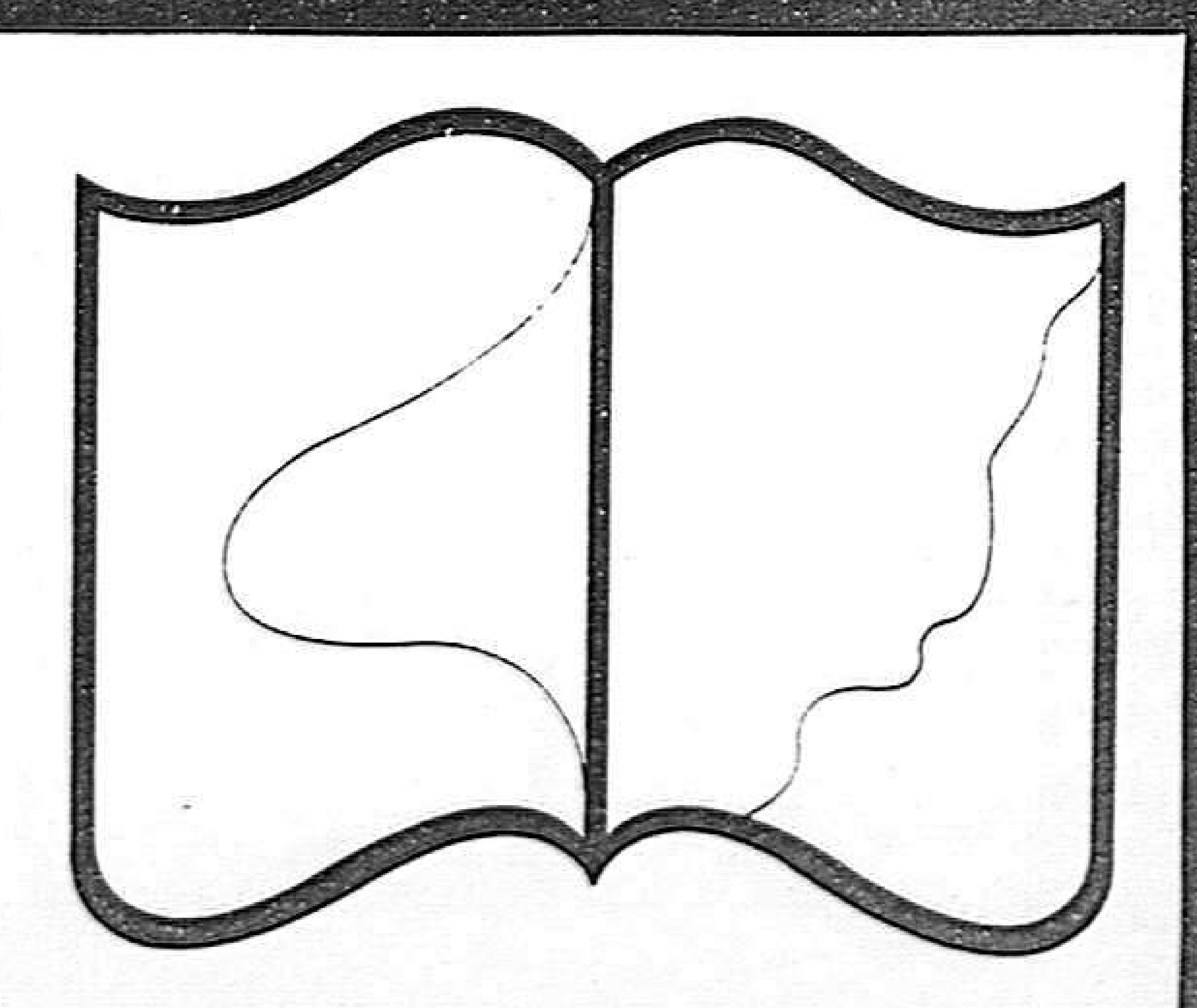
Que en méritos de lo expuesto y de no resultar motivo justificado para procesar al Alcalde, el Promotor fiscal propuso y el Juez dió auto de sobreseimiento en la causa; mas consultado con la Audiencia, fué revocado, mandándose que siguiera el juicio, pero obteniendo préviamente autorizacion:

Por último, que el Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial y con audiencia del interesado negó la autorizacion solicitada por el Juez, fundándose en que la detencion por que se le acusaba fué justificada por las circunstancias que en ella concurrieron, y que las exacciones ilegales no tenian en manera alguna este carácter, ni merecian semejante calificacion:

Considerando respecto del primero de los dos hechos por que se intenta procesar al Alcalde de Urda, ó sea el de la detencion de los guardias y el soldado, que está probado en el testimonio remitido por el Juez que, al ordenarla el Alcalde, ni lo hizo con el carácter de pena, ni su objeto y tendencias fueron otras que los de asegurarse de la identidad de aquellos individuos, cuyas circunstancias de vestuario, sitio y hora en que se les encontró, daban lugar á infundir sospechas á la Autoridad local:

Considerando que en tal concepto no puede darse el nombre de detencion arbitraria, ni ser castigado como tal, un hecho que por el modo como se ejecutó y su objeto está dentro de las atribuciones que para el ejercicio de su cargo tenia el Alcalde de Urda:

Considerando que en cuanto al segundo de los hechos denunciados, ó sea el de la percepcion de multas en dinero, que cualquiera que sea la apreciacion que de él se haga, su conocimiento y calificacion compete exclusivamente al Juzgado correspondiente, siendo innecesaria en tales casos la prévia autorizacion, con arreglo á lo dispuesto ...



Ex... Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al señor Baron de Werthern, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia; el cual, préviamente anunciado por el Sr. Primer Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta en que su augusto Soberano da por terminada la mision que tan dignamente ha desempeñado en esta corte.

El Sr. Baron pasó despues á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el servicio de cubricion que deben hacer los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1867 sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1866.—Valencia.—Sr. Director general de Caballería.

(Gaceta de 28 de diciembre último.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 3.°

El Sr. Comandante militar con fecha 31 del pasado, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 29 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 20 del actual lo que copio.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que con sujecion á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 19 de mayo de 1865, y demas disposiciones vigentes ingresen en los cuerpos del arma de infanteria todos los individuos que procedentes del reemplazo del expresado año de 1865, se encuentren en la actualidad en provinciales á cuyo fin convocará V. E. á los que comprenda esta disposicion con objeto de que se hallen reunidos en los puntos de residencia de las Planas Mayores de los batallones respectivos el dia 15 del próx...

se digne mandar insertar en el primer número que se publique del Boletin oficial la precedente Real orden, previniendo á los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos convoquen inmediatamente á los quintos del reemplazo de 1865 que se hallan en situacion de reserva, y les ordenen deben presentarse el dia 14 del entrante enero en Verin los que se hallen agregados al batallon provincial de Monterrey, y en el cuartel de San Francisco de esta capital los que lo están al batallon provincial de Orense.

La misma presentacion deben verificar en la ciudad de Pontevedra los quintos del mencionado reemplazo que pertenecen á los Ayuntamientos de Carballino, Boborás, Irijo, Piñor, Ribadavia, Abion, Beade, Melon, Leiro y Beariz y se hallan agregados al batallon provincial á que da nombre aquella capital.

Lo que he dispuesto se inserte en el periodico oficial para que los señores Alcaldes den el mas exacto cumplimiento á lo prevenido en esta comunicacion.

Orense 2 de enero de 1866.

El Gobernador,

Lucas Garcia de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de la Mezquita.

Este Ayuntamiento y junta pericial acordó reclamar, tanto de los hacendados forasteros como de vecinos las relaciones juradas de riqueza que debieron haber presentado en la Secretaría de la predicha corporacion, el año próximo pasado en donde segun los anuncios publicados en los Boletines oficiales de esta provincia, se les facilitaban impresos al objeto, y como algunos contribuyentes aunque pocos se hallen en este caso, se les previene por tercera y última vez, que si dentro de quince dias contados despues que aparezca inserto este edicto en el Boletin, no cumplen con este importante servicio, les pararán los perjuicios que determina la ley.

Asimismo y en igual término presentarán las notas de las traslaciones de dominio efectuadas desde el año último; en la inteligencia que pasado no serán oidas las reclamaciones por mas justas que sean, ni menos se rectificarán equivocaciones involuntarias que se hayan cometido en el capital imponible.

Mezquita 22 de diciembre de 1866.—El Alcalde, Antonio Garcia.—Por acuerdo de la junta, José Martinez, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

suadido de que será oido y se le administrará justicia.

Orense 22 de diciembre de 1866.—Andres Diaz.—Escribano, Vicente Suarez.

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se sustancian autos de abintestato de la fincabilidad de Camilo Martinez de Ponton, distrito de Barbadanes, y para hacer pago de 822 reales, costas ocasionadas en el mismo, se sacan á pública subasta los muebles y raices siguientes:

1.° Una artesa de cernir, madera de castaño, porte de 3 fanegas, mas que de mediano uso en 8 rs.

2.° Una arca con cerradura y sin llave de igual madera de mediano uso, porte 20 ferrados en 7 rs.

3.° Un banco de respaldo viejo, madera castaño, en 3 rs.

4.° Un pote de metal, porte olla y media, mas que de mediano uso, en 16 reales

5.° Una azada de puntas, una hoz de rozar esquilmo con hacha cortante en último estado en 4 rs.

6.° Un asador de hierro con su pié de 7 cuartas de largo, una mesita pequeña servicio de cocina, todo en 6 rs.

7.° La tabla de un banco respaldo y un cantarero de uso de ollas de 5 cuartas de largo en 2 rs.

8.° Al término de Seoane diez copelos y medio majuelo, linda norte otro de Lisardo Forneiro, mediodia Benito Santas, naciente camino público y poniente Rita Fernandez, en 40 rs.

9.° Al mismo término tres cuartas cavaduras viña y monte, linda por norte Manuela Martinez, mediodia Javier Martinez, poniente y naciente caminos que conducen para la Iglesia, en 70 rs.

10. Al propio término medio ferrado mensura de tierra monte, linda por mediodia y naciente los herederos de Antonio Ferreiro, poniente y norte José Freire, en 24 rs.

...o ferr...

y norte con rio Barbaña, en 16 rs.

15. Al do Corgo cinco copelos y medio regadio, linda por naciente y norte José Gonzalez, mediodia y poniente Manuela Martinez, en 50 rs.

16. Al da Gallarda media cavadura majuelo, linda por naciente y norte Bartolomé Rodriguez, mediodia y poniente Francisco do Couto, en 55 rs.

17. Al do Chairo de Arriba media cavadura majuelo, linda por naciente Francisco Forneiro, mediodia el de Manuela Martinez, naciente y poniente Pedro Santos, en 55 rs.

18. Al da Coñieira doce copelos viña, linda por mediodia la de Francisco Martinez, norte, naciente y poniente José Gonzalez de Ourille, en 60 rs.

19. Al mismo término diez y ocho copelos monte en Outeiro de Barrio, linda por norte Javier Martinez, naciente Francisco Martinez, mediodia y poniente José do Couto, en 18 rs.

20. Al da Redonda cavadura y cuarta viña, linda por norte Miguel de Lago, poniente y mediodia camino sendero y naciente Dolores Freire, en 130 rs.

21. Al da Preta tres cuartas de una cavadura viña, linda por mediodia Nicolás do Couto, norte Manuela Martinez, poniente José Blanco y naciente José do Couto menor, en 90 rs.

22. Al da Frieira una cuarta cavadura de labradío, linda por norte Pedro Santos, mediodia Cándido Freire, naciente Maria Freire y poniente José do Couto, en 30 rs.

23. Al das Oliveiras tres cuartas cavaduras viña, linda por mediodia Manuel Forneiro, norte y poniente Antonio Cid y naciente enfonda con camino, en 7... reales.

24. Al da Gloria once cope...
dio viña, linda por norte ...
tinez, mediodia Jacinto ...
herederos de Anton...
niente José Freire

25. Al do P...
dío con un c...
diodia y ...
norte J...
Ma...

neiro, mediodia y poniente Cayetano Freire, en 24 rs.

50. Al de Franicas, dos copelos y medio robleda, linda por mediodia Manuela Martinez, naciente Gelasio Grande, poniente y norte Francisco Martinez, en 8 rs.

51. Al de Ana Rodriguez, diez y siete copelos monte, linda por norte Antonio Ferreiro, naciente el de José Perez, mediodia muro que la cierra y poniente Benito Cid, en 30 rs.

52. Al do Batallon, diez y siete copelos monte, linda por norte Nicolás do Couto, poniente mediodia y naciente muro que la cierra, en 30 rs.

53. Al de Frameás, seis copelos labradío, linda por norte Javier Martinez, mediodia y naciente Rosa Martinez y poniente Francisco Gonzalez, en 22 rs.

54. La octava parte del Molino harinero sito al término de puente Seoane que se halla sin numeracion, que demarca por naciente con rio Barbaña, norte Nicolás do Couto, mediodia y poniente Manuela Martinez llevadores en dicha rueda del Molino, en 280 rs.

55. La cuarta parte de la casa de la Bodega señalada con el número 296, sita en el lugar de Penton, que linda por poniente calle pública, norte casa de Antonio Freire, mediodia Francisco Martinez y poniente Mariano Fernandez, en 200 reales.

56. Un gergon de estopa, una sábana de lienzo viejos, y una tarima ordinaria madera último estado de servicio, en 12 reales.

57. Item diez copelos y medio prado en Villarino, linda por norte el de José ...nzalez, naciente rio que baja al lugar ...nton, mediodia y poniente Teresa ... 20 rs.

... cinco copelos y la quinta ...do y robleda en dicho ... linda por naciente ... Camilo Martinez, ... poniente el de ... diez y ... norte el ... sela ...

43. En idem, diez y siete copelos monte y soto, linda por naciente Cayetano Freire, norte Antonio Cid, mediodia y poniente Teresa Arias, en 140 rs.

44. Al do Rodeiro, tres copelos y un tercio labradío, linda por naciente Francisco Gonzalez, mediodia y poniente Francisco Cougil, y norte camino de carro que por allí pasa, en 26 rs.

45. En Outeiro de Vazco, cinco copelos viña, linda por norte Rosa Rodriguez, naciente Javier Gonzalez, mediodia y poniente Jacinto Blanco, en 25 rs.

46. Al do Rey, seis copelos viña, linda por naciente Teresa Arias, mediodia Nicolás do Couto, norte y poniente Antonio Cid, en 60 rs.

47. Al de Viña-grande, veinte y dos copelos viña, linda por mediodia Antonio Cid, norte Francisco Gonzalez, naciente y poniente Teresa Arias, en 176 reales.

48. Al do Baceliño, cuatro copelos labradío, linda por naciente Manuel Freire, mediodia Teresa Arias, poniente y norte José Gonzalez, en 28 rs.

49. Al do Reiro, diez y nueve copelos monte, linda por naciente Andres Cid, mediodia, poniente y norte, Francisco Feiro: item en dicho sitio, nueve copelos touza, linda naciente y poniente Antonio Cid, norte Ramon Gonzalez y mediodia Benita do Couto, las dos partidas en 70 rs.

50. Al das Canellas, siete copelos y cuarto labradío, linda por naciente camino público, norte Francisco Gonzalez mediodia Teresa Arias y poniente Benito Ferreiro, en 46 rs.

51. En idem, tres copelos labradío y cepas, linda por norte Fernando Santas, naciente camino público, mediodia y poniente Teresa Arias, en 24 rs.

52. Al das Oliveiras, tres copelos y cuatro quintos de otra viña, linda naciente con camino, mediodia y poniente Manuel Forneiro, y norte Teresa Arias, en 27 rs.

53. Al da Parrañeira, doce copelos labradío, linda por naciente Javier Gonzalez, norte camino público, mediodia y poniente José Cougil y Te... Iglesia tiene ...

un roble de cabeza, linda por naciente José Gonzalez, poniente y mediodia Francisco Gonzalez y norte rio Barbaña, en 40 rs.

58. Al da Fonte, cinco copelos monte, linda por naciente Teresa Arias, poniente y norte Antonio Cid y mediodia el muro que cierra, en 15 rs.

59. Al da Pedra Bacela trece copelos monte, linda norte el de José Gonzalez, mediodia y poniente Antonio Cid y naciente Teresa Arias, en 26 rs.

60. Al do Eido de Martinez diez y siete copelos labradío regadío, linda por norte y poniente Teresa Arias, naciente y mediodia Antonio Cid, en 100 rs.

61. Al do Laureiro dos Bacelos dos copelos y medio labradío regadío, linda por mediodia y poniente rio, naciente Francisco Gonzalez y norte Antonio Cid, en 50 rs.

62. Al mismo dos Bacelos seis copelos monte y robles, linda por norte con camino sendero, naciente Antonio Cid, mediodia Teresa Arias y poniente dicha Teresa Arias, en 20 rs.

63. Al do Eido da Presa dos copelos prado, linda por norte Teresa Arias, naciente con regato de agua, mediodia y poniente Antonio Cid en 50 rs.

64. Al do Laureiro da Presa cuatro copelos prado y un nogal, linda por norte con regato de agua, mediodia el rio Barbaña, poniente Antonio Cid y naciente el muro que la cierra en 80 rs.

65. La casa de alto y bajo llamada la de Arriba, barrio del Alto de Penton, señalada con el núm. 309, con diez y seis copelos y medio, mensura, resto de las higueras con su patio y solar á su frontis, linda por norte camino público de dicho lugar, mediodia, naciente y poniente Javier Gonzalez, en 1.030 rs.

66. Al de Escaleira cuatro copelos y medio labradío regadío, linda por norte con regato de agua, mediodia muro que la cierra, poniente y naciente Angel Rodriguez, en 50 rs.

67. Dos cubas, una de seis moyos y otra de cuatro, con sus canteros, en 60 reales las dos.

68. Una artesa de cernir en 30 rs.

... doce reales que tiene que ... fueron

ANUNCIOS NO OFICIALES.

BANCO DE LA CORUÑA.

El dia 1.° de febrero próximo tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este establecimiento la Junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.° del Reglamento del Banco.

Coruña 29 de diciembre de 1866.—P. A. de la Junta de gobierno: El Secretario, R. R. Almeida.

